



Dirección General Jurídica.  
Exp. 385/02015-O

--- Guadalajara, Jalisco, 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 385/2015-O, instaurado en contra del \_\_\_\_\_ quien se desempeñó como Policía Investigador B, adscrito a la entonces Fiscalía General del Estado de Jalisco, ahora Fiscalía Estatal, toda vez que se presume responsable del incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de conformidad al siguiente. -----

#### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Mediante memorándum 861/DGJ/DATSP/2015, de fecha 10 diez de agosto de 2015, dos mil quince, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico, hizo del conocimiento a la entonces Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el servidor público \_\_\_\_\_ al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Policía Investigador B en la entonces Fiscalía General del Estado de Jalisco, ahora Fiscalía Estatal.-----

**SEGUNDO.-** Con acuerdo de 07 siete de diciembre de 2015, dos mil quince, el entonces Contralor del Estado Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como la documental que se acompaña al mismo, siendo ésta:

- *Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la*

Vo.Bo.  
Lic. Karla Isabel Rangel Isas



Dirección General Jurídica.  
Exp. 385/02015-O

*baja del* \_\_\_\_\_ *a partir del día 19*  
*diecinueve de noviembre de 2014, dos mil catorce.*

Aunado a lo anterior, en el propio proveído instruyó al entonces Director General Jurídico, para que llevara a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 07 siete de diciembre de 2015, dos mil quince, ordenó registrarlo con el número 385/2015-O. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.-** Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de julio de 2019 dos mil diecinueve, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque e instruí al Director General Jurídico, para el desahogo del presente procedimiento sancionatorio incoado en contra del \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ por el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial final. \_\_\_\_\_

**TERCERO.-** En audiencia de fecha 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDOS:**

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos c), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de aplicación conforme a lo establecido por los artículos transitorios primero y segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-

Vo.Bo.  
Lic. Karla Isabel Rangel Isas

Dirección General Jurídica.  
Exp. 385/02015-O

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del servidor público adscrito a la entonces Fiscalía General del Estado de Jalisco, ahora Fiscalía Estatal, quien se presume incumplió con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial de conformidad a lo establecido en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, conducta que en su momento se señaló que era violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público; por lo que a efecto de resolver sobre la responsabilidad del es menester analizar los diversos elementos de prueba que obran agregados al sumario en que se actúa en los siguientes términos:

- *Memorando No. 861/DGJ/DATSP/2015, de fecha 10 diez de agosto de 2015, dos mil quince, por el que el Mtro. Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico, informa que el incumplió con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial.*
- *Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del a partir del día 19 diecinueve de noviembre de 2014, dos mil catorce.*
- *Copias exhibidas en la Audiencia de fecha 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, correspondientes al acuerdo de fecha 12 doce de junio de 2018 dos mil dieciocho, emitido por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el que se declaró cumplida la ejecutoria emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el recurso de revisión 467/2016 en la que se otorgó el amparo y protección al contra los actos reclamados al Director del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Jalisco, consistente en la negativa de reevaluación, así como los atribuidos al Presidente, Secretario Técnico y Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Fiscalía, precisados como la resolución definitiva del procedimiento administrativo de separación 2/2013-J de 14 catorce de noviembre de 2014 dos mil catorce y su*

Vo.Bo.  
Lic. Karla Isabel Rangel Isas



Dirección General Jurídica.  
Exp. 385/02015-O

*ejecución, la privación de derechos laborales, la falta de notificación de exámenes de Control y Confianza y la alteración de copias de traslado de la resolución definitiva.*

--- Luego entonces, tomando en consideración dichas documentales las que hacen prueba plena en virtud de estar signadas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se acredita la ilegalidad de la baja del

registrada con fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, al cargo de Policía Investigador B en la entonces Fiscalía General del Estado de Jalisco, al derivar la misma de un despido injustificado, conforme fue resuelto por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el recurso de revisión 467/2016, y por tanto, el encausado no tenía obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial por la baja en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo de Adición de obligados, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 22 de abril de 1999; por lo que sobre la base de lo anterior, queda de manifiesto que NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA atribuible al

por omitir cumplir con la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; máxime que con fecha 25 veinticinco de octubre de 2019, dos mil diecinueve, cumplió con la referida obligación, declaración que quedó registrada con el folio 201900052. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de aplicación conforme a lo establecido por los artículos

Vo.Bo.  
Lic. Karla Isabel Rangel Isas



Dirección General Jurídica.  
Exp. 385/02015-O

transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se emiten los siguientes:-----

**RESOLUTIVOS**

--- **PRIMERO.**- Se declara la INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA al \_\_\_\_\_ de conformidad a los razonamientos y fundamentos legales aducidos en el considerando III de la presente resolución por lo que se ordena el archivo definitivo del presente asunto como concluido. -----

--- **SEGUNDO.** - De la presente resolución, notifíquese al encausado, y por oficio a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, ahora Fiscalía Estatal. -----

--- **TERCERO.**- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano  
Testigos de Asistencia.

  
Abish Denhep Plascencia Patiño

  
Lic. Francisco Miguel Silva Jiménez

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

  
Vo.Bo.  
Lic. Karla Isabel Rangel-Isas

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."